



NOTARIA  
TRIGESIMA PRIMERA  
ABOGADA  
NATACHA ROURA GAME  
NOTARIA

**N U M E R O: 790/2001    C O N S T I T U C I O N   D E   L A   C O M P A Ñ A**  
**D E   R E S P O N S A B I L I D A D   L I M I T A D A**  
**C C   &   C   C O N S U L T O R E S   A U D I T O R E S**  
**C. LTDA. COAUCOL.-**  
**C A P I T A L   S U S C R I T O:   \$   4 0 0 . 0 0**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy viernes treinta de noviembre del dos mil uno, ante mí **ABOGADA NATACHA ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA INTERINA TRIGESIMA PRIMERA DE ESTE CANTON**, comparecen: El señor economista **ERROL WASHINGTON FALQUEZ ARBOLEDA**, quien declara ser casado, economista; señorita ingeniera **CINTHYA ELIZABETH FALQUEZ FLORENCIA** quien declara ser soltera, ingeniera comercial; y, la señorita ingeniera **KATHERINE DE LAS MERCEDES FALQUEZ FLORENCIA**, quien declara ser soltera, ingeniera en Gestión Empresarial. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en ésta ciudad, por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta escritura de Constitución de Compañía y a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste el contrato de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES:-** Intervienen en la celebración de la presente escritura el señor Errol Washington Falquez Arboleda, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Economista, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; señorita Cynthia Elizabeth Falquez Florencia, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial; domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil; señorita Katherine Falquez Florencia, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Gestión Empresarial, domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil; quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías y siguientes Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CC&C CONSULTORES AUDITORES C. LTDA. COAUCOL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Con el nombre de CC&C Consultores Auditores C. Ltda. COAUCOL se constituye una Compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías, los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Socios autorizar el establecimiento de Sucursales, Agencias y oficinas dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO.-**





NOTARIA  
TRIGESIMA PRIMERA  
ABOGADA  
NATACHA ROURA GAME  
NOTARIA

**PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la administración de empresas evaluando, implementando y supervisando controles internos; seleccionará y capacitará profesionalmente a trabajadores; contratará personal para dar servicios a terceros; elaborará nóminas de pagos a cargo de otras empresas; así mismo, la Compañía revisará el cumplimiento de obligaciones tributarias, laborales y societarias; realizará estudios de reducciones de costos; elaborará y fiscalizará proyectos de inversiones; diseñará programas de computación; instalará sistemas de Contabilidad; procesará datos para la presentación de estados financieros; auditará estados financieros; y, emitirá opiniones sobre la situación económica y financiera de las empresas.- **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos (US \$400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar americano cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos (400) inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y Gerente Contralor.- **ARTICULO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La

RA

RA

representación legal de la Compañía la ejerce el Presidente y el Gerente General, judicial y extrajudicialmente, quienes podrán intervenir indistintamente en cualquier acto o contrato correspondiente al giro normal de sus actividades.-

**ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de la Compañía y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época, cuando el Presidente o el Gerente General lo juzguen necesario y/o lo solicitare algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

**ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General o por quien los subroga legalmente, mediante citación personal por escrito a los socios con indicación del objeto de la reunión, lugar, día y hora y con anticipación de por lo menos ocho días al "fijado" para la reunión. No



NOTARIA  
TRIGESIMA PRIMERA  
ABOGADA  
NATACHA ROURA GAME  
NOTARIA

obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida cuando se cumplan las condiciones establecidas en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS RESOLUCIONES.**- Cada participación del capital suscrito da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones de Junta General se tomaran por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, excepto cuando la Ley dispone lo contrario. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la sesión.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- **Primero)** Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, Gerente Contralor y Comisario, así como fijar sus remuneraciones.- **Segundo)** Nombrar uno o mas gerentes cuando las necesidades de la Compañía así lo exigieren y designar las personas que deben ocupar esos cargos, señalándoles sus deberes y facultades, las que deberán constar en las notas de sus respectivos nombramientos.- **Tercero)** Crear los cargos que fueren necesarios y designar a sus correspondientes titulares fijándoles sus facultades y deberes.- **Cuarto)** Autorizar la cesión o traspaso de las participaciones del capital suscrito.- **Quinto)** Autorizar el aumento o disminución del capital suscrito.- **Sexto)** Autorizar la admisión de nuevos socios.- **Séptimo)** Autorizar reformas a los estatutos sociales.- **Octavo)** Autorizar la

R/d

R/d

disolución anticipada de la Compañía.- **Noveno)** Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de reservas.- **Décimo)** Autorizar al representante legal la compra, venta, hipoteca y anticresis de los bienes inmuebles para o de la Compañía.- **Décimo Primero)** Autorizar la constitución de prendas sobre bienes muebles de propiedad de la Compañía.- **Décimo Segundo)** Conocer los balances de cuentas, aprobarlos u objetarlos.- **Décimo Tercero)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de estos estatutos y, **Décimo Cuarto)** Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a maquina en el averso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, durara cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por uno de los socios que designe la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General.- b) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato y resolver todos los negocios de la misma.- c) Otorgar poderes generales o de factor previa

11/10



NOTARIA  
TRIGESIMA PRIMERA  
ABOGADA  
NATACHA ROURA GAME  
NOTARIA

autorización de la Junta General.- d) Intervenir, previa autorización de la Junta General, en toda compra, venta, hipoteca y anticresis de bienes inmuebles de o para la Compañía cualquiera que fuere la cuantía.- e) Intervenir, previa autorización de la Junta General, en la constitución de prendas de los bienes muebles de propiedad de la Compañía.- f) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de sesiones de Juntas Generales.- g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- h) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Gerente Contralor y en caso de falta de éste, por quien designe la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato; resolver todos los negocios de la misma y supervigilar a los demás funcionarios que nombrare la Junta General; b) Otorgar poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General; c) Intervenir, previa autorización de la Junta General, en toda compra, venta, hipoteca y anticresis de bienes

RA

RA

inmuebles de o para la Compañía cualquiera que fuere la cuantía; d) Intervenir, previa autorización de la Junta General, en la constitución de prendas de los bienes muebles de propiedad de la Compañía; e) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de las Juntas Generales; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; h) Contratar a los trabajadores de la Compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan; y, i) Las demás atribuciones que establece la Ley y estos Estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE**

**CONTRALOR.-** El Gerente Contralor será nombrado por la Junta General y durara cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por quien designe la Junta General.-

**ARTICULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE CONTRALOR.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente Contralor: a) Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones por falta o ausencia temporal o definitiva de este.- b) Supervisar las operaciones y administración general de la Compañía e informar directamente a la Gerencia General.- c) Intervenir en todo acto o contrato que obligue a la Compañía dentro del giro normal de sus actividades.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS**

**BALANCES.-** En el plazo máximo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año,

RP



NOTARIA  
TRIGESIMA PRIMERA  
ABOGADA  
NATACHA ROURA GAME  
NOTARIA

en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas. Previo el reparto de dichas utilidades, se deducirá de éstas un porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y, además, en cualquier época cuando así lo acordaren los socios en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: el Economista Errol Falquez Arboleda ha suscrito trescientas sesenta (360) participaciones de un valor nominal de un dólar americano cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es, la suma de ciento ochenta dólares americanos (\$180.00) en numerario; la Ingeniera Cynthia Falquez Florencia ha suscrito veinte (20) participaciones de un

RH

RH

valor nominal de un dólar americano cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es, la suma de diez dólares americanos (\$ 10.00) en numerario; y, la Ingeniera Katherine Falquez Florencia ha suscrito veinte (20) participaciones de un valor nominal de un dólar americano cada una; y, ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es, la suma de diez dólares americanos (\$10.00) en numerario, tal como consta del certificado de integración de capital que se agrega como documento habilitante a esta escritura. El saldo no pagado del valor de cada una de las participaciones suscritas, será pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de constitución de la Compañía.- Los comparecientes autorizan a la Abogada Inés María Reyes Berzoza para que intervenga en cualquier acto o contrato que sea necesario hasta la perfecta legalización de esta escritura.- Cumpla usted, señor Notario con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Esta minuta está firmada por la abogada Inés María Reyes Berzoza, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil doscientos cuarenta y uno.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el documento habilitante de Ley.-

RH

RUC: 0990379017001 **US\$ 200.00**

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 003011KC000025-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CC Y C CONSULTORES AUDITORES CIA. LTDA. COAUCOL** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CYNTHIA ELIZABETH FALQUEZ FLORENCIA	\$10.00
ECON. ERROL W. FALQUEZ ARBOLEDA	\$180.00
KATHERINE DE LAS MERCEDES FALQUEZ FLORENCIA	\$10.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

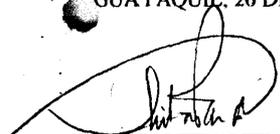
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE NOVIEMBRE DE 2001

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA







NOTARIA  
TRIGESIMA PRIMERA  
ABOGADA  
NATACHA ROURA GAME  
NOTARIA

Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria, de todo lo cual DOY FE.-----

**ERROL WASHINGTON FALQUEZ ARBOLEDA**

C.C. No. 090433358-0

**CINTHYA ELIZABETH FALQUEZ FLORENCIA**

C.C. No. 090898754-8

**KATHERINE DE LAS MERCEDES FALQUEZ FLORENCIA**

C.C. No. 090898760-5

LA NOTARIA

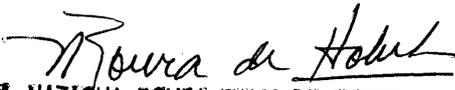
AB. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB

NOTARIA INTERINA TRIGESIMA PRIMERA

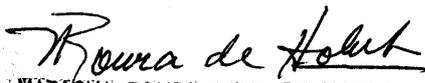
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **CUARTO TESTIMONIO**, que en siete fojas útiles, sello,

rubrico y firmo. En Guayaquil, el cuatro de diciembre  
del dos mil uno.- **DOY FE.- LA NOTARIA.**-----

  
**AB. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB**  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL**

Tomé nota de la Resolución número 01-G-IJ-0011745, de  
fecha veintiocho de diciembre del dos mil uno de la  
Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de  
constitución de la compañía de responsabilidad  
limitada CC&C CONSULTORES AUDITORES C. LTDA.  
COAUCOL.- Guayaquil, enero catorce del dos mil dos.-  
La Notaria.-----

  
**AB. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB**  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL**



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000010

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0011745, dictada el 28 de Diciembre del 2001, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CC&C CONSULTORES AUDITORES C. LTDA. COAUCOL**, de fojas 14.579 a 14.593, número 2.741 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.197 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.- Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **096** un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, cinco de Febrero del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 60699  
LEGAL: R. FLORES  
COMPUTO: A. CORONEL  
RAZON: P. BURGOS  
REVISADO:

